

CONTRATO DE RADIOGRAFIAS DE TORAX (TELERADIOGRAFÍA) PARA IDENTIFICAR CASOS DE SARS-COV-2 (COVID-19), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AMEXCID)**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **LAURA ELENA CARRILLO CUBILLAS**, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y **JESÚS CORNELL GARCÍA VERA**, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **SERVICIOS DE CALIDAD EN IMAGEN Y ANALISIS CLINICOS S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **VICTOR HUGO VALENZUELA ZAMUDIO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA AGENCIA"** Y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, RESPECTIVAMENTE, Y DE FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió la Declaratoria de Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional por el nuevo coronavirus COVID-2019, siendo que en fecha 11 de marzo del mismo año se consideró por la Organización antes citada, como una pandemia mundial, ya que el virus COVID-2019, se había extendido en varios países del mundo de manera simultánea.
- b) En respuesta a lo anterior, en fecha 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", resultando imperativo tomar medidas que orienten las acciones de la Administración Pública Federal para contener la propagación de la enfermedad COVID-19.
- c) Derivado de tal emergencia sanitaria, Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (AMEXCID) presentó al Comité Técnico, el Proyecto denominado **"TODOS JUNTOS CONTRA EL COVID-19"** que en lo sucesivo se le denominara como **"EL PROYECTO"**.
- d) En la Segunda Sesión Extraordinaria del 2020, el Comité Técnico del "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe" autorizó el otorgamiento de un apoyo financiero bajo la modalidad de donación simple en favor del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la realización del **"EL PROYECTO"**, quedando formalizado dicho apoyo financiero en términos del contrato de donación por un monto \$293,653,892.98 (Doscientos noventa

y tres millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de fecha 25 de mayo de 2020.

- e) Por lo anteriormente referido, a fin de implementar y ejecutar **“EL PROYECTO”**, la **AMEXCID** requiere la contratación del Servicio de Radiografías de Tórax (Teleradiografía) para identificar, casos de SARS-CoV-2 (COVID-19).

DECLARACIONES

I. De la AGENCIA que:

- a) Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) con autonomía técnica y de gestión, en términos de lo señalado en los artículos 7, 8, 9 y 14 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y del artículo 48 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) En términos de los artículos 10, fracción IX de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y 48 Ter, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (AMEXCID), promover, con la participación de las instancias competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de un fondo para el financiamiento de las acciones de cooperación internacional y de los programas específicos consignados en acuerdos y convenios, dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas.
- c) De conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción II, 48 Bis y 48 Ter, fracción II, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Directora Ejecutiva de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante, **(AMEXCID)** se encuentra facultada para la celebración del presente contrato.
- d) Mediante oficio AMI/0919/02/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, la Directora Ejecutiva de la AMEXCID, facultó al C. Jesús Cornell García Vera, Coordinador Administrativo de la **AMEXCID** para realizar los trámites administrativos que resulten necesarios para la canalización y aplicación de los recursos financieros aprobados, de los proyectos del Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe.

- e) En términos de los antecedentes referidos en el presente contrato, la **AMEXCID** cuenta con los recursos necesarios para la celebración del presente contrato.
- f) Su Registro Federal de Contribuyentes es SRE850101BT4.
- g) Para efectos de este contrato señala como su domicilio el siguiente:

Plaza Juárez No. 20, Piso 7,
Colonia Centro,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06010, Ciudad de México.

III. Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que:

- a) Es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, toda vez que la constitución **SERVICIOS DE CALIDAD EN IMAGEN Y ANALISIS CLINICOS S. DE R.L. DE C.V.**, se acredita con copia certificada de la escritura pública número 114,211 de fecha 16 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 9 del Estado de México, Tlalnepantla, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, e inscrita bajo el folio electrónico 8473*1, con fecha de registro del 19 de diciembre de 2017, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla.
- b) Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para suministrar los bienes que en el mismo se consigna.
- c) Que no tiene impedimento físico, legal y administrativo para suministrar los bienes a que se refiere el presente contrato.
- d) Víctor Hugo Valenzuela Zamudio, en su carácter de Apoderado Legal y Gerente único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la número 114,211 de fecha 16 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 9 del Estado de México, Tlalnepantla, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, e inscrita bajo el folio electrónico 8473*1, en fecha 19 de diciembre de 2017, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla; quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

- e) Su Registro Federal de Contribuyentes es SCI071116F89.
- f) Dentro de su objeto social se encuentra la compraventa, importación, exportación, distribución, y comercialización en general, de todo tipo de equipos e instrumentos, partes, componentes e implementos y artículos médicos electromédicos y electrónicos, científicos, estéticos, farmacéuticos, herramientas eléctricas y electrónicas, electrocardiogramas, aparatos de ultrasonido, aparatos de rayos "X", aparatos de radiología en general y en general todo lo relacionado con todo tipo de materiales para clínicas, hospitales, farmacias y laboratorios.

De igual manera, dentro de su objeto social se encuentra, la prestación de servicios, concernientes a equipo y material para rayos "X" para uso humano y veterinario de alta frecuencia y convencionales, película radiográfica, chasis para radiología y mastografía, servicio de dosimetría, mastografos, impresiones digitales de diagnóstico, resonancia magnética y nuclear, ultrasonidos, tomógrafos, electrocardiogramas, tomografía, imagen, y consultorios dentales.

- g) Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.
- h) Ha presentado la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.
- i) Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; cuya última reforma se dio mediante ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, relativo a la autorización para modificar la Regla Primera y adicionar 3 párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2020.

- j) Ha presentado la constancia de situación fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, vigentes al día de la fecha.
- k) Ha presentado escrito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su representada y los socios que la integran, no se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como que no se actualiza una causa de conflicto de interés para la celebración del presente contrato.
- l) Ha presentado permiso sanitario de responsable de la operación y funcionamiento de establecimiento de diagnóstico médico con rayos X 670/RX/2018, así como licencia sanitaria No. 18 RX 15 106 287, expedida por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (**COFEPRIS**).
- m) Ha presentado escritos mediante el cual garantiza que la toma de radiografías de tórax postero-anterior o telerradiografía, cumple con la NOM-158-SSA1-1996. "Salud ambiental. Especificaciones, Técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X" y diversa NOM-229-SSA1-2002, "Salud ambiental, Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X".
- n) Para efectos de este contrato señala como su domicilio el siguiente:

Calle Olivos No. 68,
Colonia Jardines de Atizapán
Estado de México
Código Postal 52978

Declaran "**LAS PARTES**" que:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de la suscripción del

presente contrato, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

- II. La presente contratación es el resultado del procedimiento de adjudicación directa, relativo al Servicio de Radiografías de Tórax (Teleradiografía) para identificar, casos de SARS-CoV-2 (COVID-19), realizado con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” prestará el servicio concerniente a la toma de 27,000 (Veintisiete mil) Radiografías de Tórax (Teleradiografía) para identificar, casos de SARS-CoV-2 (COVID-19), para lo cual, se compromete a suministrar a **“LA AGENCIA”** los insumos necesarios en las cantidades que se requieran con la finalidad de dar cumplimiento a la prestación del servicio en comento.

Los insumos que deberá proporcionar **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para la toma de Radiografías de tórax (Teleradiografía) con el fin de identificar casos de SARS-COV-2 (Covis-19), de manera enunciativa, más no limitativa, se indican a continuación:

- Equipo portátil especializado para la toma del estudio radiográfico.
- Bata desechable para paciente.
- Gel antibacterial.
- Paquete de toallas húmedas desinfectantes.
- Paquete de sanitas.
- Formatos de Registro.
- Hojas blancas tamaño carta.
- Sobres de papel para la entrega de estudios,

Entre otros que se requieran, lo anterior, sin costo adicional para la **AMEXCID**.

Lo anterior, en términos de los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato:

- I. **Anexo Uno** Especificaciones Técnicas de **“LA AGENCIA”**
- II. **Anexo Dos** Propuesta Técnica de **“EL PROVEEDOR”**
- III. **Anexo Tres** Propuesta Económica de **“EL PROVEEDOR”**

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIO: “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” realizará la toma de 27,000 (Veintisiete mil) Radiografías de Tórax (Teleradiografía) para identificar, casos de SARS-CoV-2 (COVID-19), comprometiéndose a proporcionar los insumos necesarios para dar cumplimiento a la prestación del servicio en comento, conforme a las características y especificaciones descritas en los **Anexos Uno, Dos y Tres**.

TERCERA.- MONTO: El presente contrato es por un monto de **\$12'825,000.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, siendo que el monto equivalente al porcentaje del Impuesto al Valor Agregado corresponde a la cantidad de **\$2'052,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, resultando en un monto total de **\$14'877,000.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTA.- PRECIO: “LAS PARTES” convienen en que la prestación del servicio objeto del presente contrato será pagado a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, conforme a los precios señalados en el **Anexo Tres** del presente contrato. Dichos precios se consideran fijos durante la vigencia del mismo.

QUINTA.- UNIDADES MÓVILES: EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable de que la Unidades Móviles con equipo de rayos X para la toma de placas de radiografía de tórax descritas en el **Anexo Uno** Especificaciones Técnicas, se encuentren debidamente instaladas, para su óptima operación y funcionamiento, en las fechas y lugares que le sean informados por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

SEXTA.- FORMA DE PAGO: “LA AGENCIA” deberá girar instrucción a la Institución Financiera Intermediaria del Fondo México, a efecto de que realice el pago de la adquisición de bienes con los recursos aprobados mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del 2020 del Comité Técnico del Fondo México de fecha 24 de abril de 2020, a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las actas entrega-recepción, a entera satisfacción de la Coordinación Administrativa de “**LA AGENCIA**”, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada la factura, con la aprobación (sello y firma) del Coordinador Administrativo de la AMEXCID, o quien la supla, sustituya o bien, a quien delegue esta función, debiéndose adjuntar a la factura copia del Acta Entrega-Recepción en la que se acredite que el servicio objeto del contrato, se realizó a entera satisfacción, para que el pago proceda.

Por lo anterior, se deberá suscribir una primera acta-entrega, en la cual únicamente se entregarán los insumos necesarios para dar cumplimiento a la

prestación del servicio objeto del presente contrato, siendo que al momento de la conclusión total del servicio, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entregará las relaciones de los pacientes atendidos; debiéndose suscribir una segunda acta entrega por el personal designado por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y el proveedor que realizará la misma.

“LA AGENCIA” realizará el pago en las fechas pactadas en el presente contrato y sus anexos, siempre que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acredite haber realizado el servicio objeto del presente contrato a satisfacción de **“LA AGENCIA”**.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar la factura y/o comprobante fiscal digital respectivo con los requisitos fiscales necesarios, acompañado de la documentación comprobatoria para efectos del pago, debidamente requisitados, al Coordinador Administrativo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (**AMEXCID**), C. Jesús Cornell García Vera, o quien lo supla o sustituya en el cargo, o a quien delegue esa función, en el domicilio ubicado en Plaza Juárez, no. 20, piso 6, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, quien se encargará de revisar que las facturas o los documentos que presente **“EL PROVEEDOR”** para su pago cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquellos de aceptación, para su validación y aceptación a través del sello y firma, a fin de realizar el trámite del pago correspondiente ante la Institución Financiera Intermediaria del Fondo México.

En caso de que la factura entregada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para su pago, presente errores, **“LA AGENCIA”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente la factura corregida.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio concerniente a la toma de 27,000 (Veintisiete mil) Radiografías de Tórax (Teleradiografía) para identificar casos de SARS-CoV-2 (COVID-19), así como de los insumos necesarios en las cantidades que se requieran para dar cumplimiento a la prestación del servicio conforme se encuentra previsto en el presente contrato y sus **Anexos**, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por **“LA AGENCIA”** de conformidad con lo establecido en el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección de la documentación o factura derivado del proceso anterior no se computará para efectos del pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibida la factura, a partir de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la entregue al Coordinador Administrativo de **"LA AGENCIA"** y la prestación del servicio concerniente a la toma de 27,000 (Veintisiete mil) Radiografías de Tórax (Teleradiografía) para identificar, casos de SARS-CoV-2 (COVID-19), así como de los insumos necesarios en las cantidades que se requieran para dar cumplimiento a la prestación del servicio multicitado sean recibidos a satisfacción de la **AMEXCID**.

"LA AGENCIA" no instruirá a la Institución Financiera Intermediaria del Fondo México para que otorgue anticipos a **"EL PROVEEDOR"**.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía electrónica a la cuenta bancaria que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcione y se realizarán en Moneda Nacional y de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 90 de su Reglamento.

"LA AGENCIA" no otorgará anticipos a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones al pago.

SÉPTIMA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2020.

El cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, se deberá realizar dentro de los diez días naturales siguientes a las firma del mismo, debiendo celebrarse el acta entrega respectiva en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Avenida Juárez No. 20, piso 6, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

OCTAVA.- INTERLOCUCIÓN ENTRE "LA AGENCIA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO": Para todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato, **"LA**

AGENCIA” actuará a través Jesús Cornell García Vera, Coordinador Administrativo de la AMEXCID, o quien lo supla, sustituya o bien, a quien la Directora Ejecutiva de la AMEXCID llegue a designar, quien tendrá en todo tiempo la facultad de verificar que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** proporcione el servicio de acuerdo con las características y especificaciones señaladas en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Consecuentemente, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a acatar las instrucciones u observaciones que le indique el servidor público mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los términos pactados en el **Anexo Uno** del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución del presente contrato, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **“LA AGENCIA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que por ningún motivo se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

1. Realizar el servicio concerniente a la toma de 27,000 (Veintisiete mil) Radiografías de Tórax (Teleradiografía) para identificar, casos de SARS-CoV-2 (COVID-19), así como la entrega de los insumos necesarios en las cantidades que se requieran para dar cumplimiento a la prestación del servicio conforme a las características y especificaciones señaladas en el **Anexo Uno** del presente contrato en el plazo establecido.
2. Realizar el servicio con las características y especificaciones señaladas en el **Anexo Uno** del presente contrato.
3. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el **Anexo Uno** del presente contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO: Con fundamento en los artículos 53 y 53 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95, 96 y 97 de su Reglamento,

“LA AGENCIA” podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

• **PENAS CONVENCIONALES:**

- a) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no realiza a entrega de los insumos necesarios para la toma de Radiografías de tórax (Teleradiografía) para identificar casos de SARS-COV-2 (Covis-19), así como realizar el servicio concerniente a la toma de radiografías descritos en el **Anexo Uno** del presente contrato, dentro del plazo establecido en el Anexo Uno, **“LA AGENCIA”** aplicará una pena equivalente del 2% (dos por ciento) calculada sobre el importe total del servicio prestado fuera del plazo convenido, por cada día hábil de atraso desde el momento en que debía entregarlos hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cumpla con la obligación correspondiente.
- b) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no cumple con los plazos establecidos en las especificaciones señaladas en el **Anexo Uno**, **“LA AGENCIA”** aplicará una pena equivalente al 2% (dos por ciento) calculada sobre el importe total del servicio prestado fuera del plazo convenido, por cada día hábil de atraso desde el momento en que debía entregarlos hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cumpla con la obligación correspondiente

La administradora del servicio calculará y aplicará las penas convencionales a las que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se haya hecho acreedor y le notificará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** al día hábil siguiente en que haya incurrido en las penas convencionales en que éstas se determinen, para lo cual se entregará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la Hoja de ayuda con los datos del monto a pagar, clave de referencia “027000233” y cadena de **“LA AGENCIA”** 00075120000001.

Las penas convencionales deberán ser cubiertas por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** mediante el “Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Coordinación Administrativa de la AMEXCID, o a quien lo supla, o sustituya en el cargo, o a quien delegue esa función.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de pena convencional por atraso.

Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto de los servicios realizados fuera del plazo convenido, se podrá llevar a cabo la rescisión del contrato.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, **"LA AGENCIA"** podrá optar por la rescisión del contrato.

En caso de que sea rescindido el servicio, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni la contabilización de las mismas.

- **DEDUCCIONES AL PAGO:**

- a) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presta el servicio con las características, especificaciones y calidad diferentes requeridas en el **Anexo Uno** del presente contrato, **"LA AGENCIA"** aplicará una deducción del 2% (dos por ciento) calculada sobre el valor del monto de los servicios que no cumplan con las especificaciones requeridas, por cada ocasión que esto ocurra, misma que será descontada de la factura pendiente de pago.

La suma de las deducciones al pago no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto de los servicios antes del I.V.A.

La administradora del servicio calculará y aplicará las deducciones a las que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haya hecho acreedor, al día hábil siguiente en que se determinen, mismas que se aplicarán a la facturación correspondiente.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito y/o de fuerza mayor, **"LA AGENCIA"**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá bajo su responsabilidad, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA AGENCIA"** previa petición y justificación reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** únicamente aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y aquellos gastos no recuperables proporcionalmente al tiempo que dure la

suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados a satisfacción de **"LA AGENCIA"** y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todo caso, el pago que efectúe **"LA AGENCIA"**, será dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a aquél en que se determine la cantidad correspondiente.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA TERCERA.- GARANTÍA DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantiza a **"LA AGENCIA"** los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación y responderá por los defectos y vicios ocultos del servicio objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Conforme a los artículos 48, fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación o cheque de caja o certificado emitido por una entidad financiera por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato (antes de I.V.A.), la cual asciende a **1'282,500.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a entregar a **"LA AGENCIA"** la fianza o cheque certificado o de caja en cuestión, en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice en el citado plazo, en términos de lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De ser el caso, la fianza deberá presentarse en la Coordinación Administrativa de **"LA AGENCIA"**, sita en Plaza Juárez No.20, Piso 6, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato; en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del mismo y durante la substanciación

de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA AGENCIA"**.

En caso de que **"LA AGENCIA"** decida prorrogar el plazo para la prestación del servicio objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizarlos, mediante una fianza en los mismos términos señalados y por el periodo prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a entera satisfacción de **"LA AGENCIA"**, el administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento o la devolución del cheque de caja, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La devolución de la fianza y/o garantía de cumplimiento a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** al término del contrato, estará sujeta al cumplimiento a entera satisfacción de **"LA AGENCIA"** de todos los servicios, entregables y obligaciones solicitadas en el **Anexo Uno**.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **"LA AGENCIA"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas la fianza a que alude la cláusula Octava del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el servicio y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si transfiere todo o en parte las obligaciones derivadas del presente contrato.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del servicio, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"LA AGENCIA"**.
- d) Si suspende o interrumpe, sin causa justificada, la prestación del servicio objeto del presente contrato.

- e) Si no proporciona a **“LA AGENCIA”**, o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, la vigilancia y la supervisión en la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- f) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA AGENCIA”**.
- g) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio
- h) Si no acepta pagar las penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, sino a uno de sus asociados o filiales, o cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o fortuito.
- i) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el servicio.

Asimismo, **“LA AGENCIA”** podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, le comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación. Transcurrido el término concedido, **“LA AGENCIA”** resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 fracción I de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, **“LA AGENCIA”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando únicamente con notificar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para **“LA AGENCIA”**.

En estos supuestos, **"LA AGENCIA"** girará instrucción a la Institución Financiera Intermediaria del Fondo México, para que reembolse a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: **"LA AGENCIA"** podrá modificar el presente contrato en aquellos casos que resulte procedente y conforme la normatividad aplicable.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Conforme a lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de cualesquier otras personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA AGENCIA"**, deslindando de toda responsabilidad a la misma.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no divulgar a ningún tercero ajeno a **"LAS PARTES"**, ni utilizar la información proporcionada por **"LA AGENCIA"** en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el desarrollo del servicio señalado en el presente contrato y sus **Anexos**, además a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de **"LA AGENCIA"**; en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que en ningún momento podrá compartir con un tercero la información objeto del presente contrato proporcionada por **"LA AGENCIA"**. En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberá informarlo a **"LA AGENCIA"**, a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR: **"LA AGENCIA"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulten de caso fortuito y/o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos, actos terroristas.

La falta de previsión de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito y/o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Directora Ejecutiva de la AMEXCID, Laura Elena Carrillo Cubillas, o quien la supla, sustituya o bien, a quien llegue a designar mediante oficio correspondiente, será la responsable de administrar el cumplimiento del presente contrato, para lo cual contará con la asistencia del Coordinador Administrativo de la AMEXCID, Jesús Cornell García Vera, o quien lo supla, sustituya o bien, a quien llegue a designar la Directora Ejecutiva de la AMEXCID, quien será el encargado de verificar el cumplimiento del presente contrato e informar a la administradora del mismo.

La revisión física del servicio prestado será realizada por Jesús Cornell García Vera, Coordinador Administrativo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), y/o quien la Directora Ejecutiva de la AMEXCID llegue a designar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral Cuarto fracciones III y V del Artículo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización de pago a proveedores.

En caso de que el servicio presente incumplimientos, la C. Laura Elena Carrillo Cubillas, Directora Ejecutiva de la AMEXCID, o a quien la supla o sustituya en el cargo, o bien, a quien llegue a designar, lo hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Si el servicio presente fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, **"LA AGENCIA"** a través de la C. Laura Elena Carrillo Cubillas, Directora Ejecutiva de la AMEXCID, lo comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que lleve a cabo las correcciones que se requieran, en un plazo no mayor a 5 días naturales en que se le notifique por escrito, lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

"LA AGENCIA", verificará que el servicio se hayan recibido conforme a las especificaciones técnicas descritas en el **Anexo Uno** del presente contrato, lo que informará al administrador del contrato para que reciba a satisfacción el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con los numerales 4.3.1.1 y 4.3.1.1.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se elaborará una Acta Entrega Recepción, a fin de hacer constar que el servicio objeto del presente contrato fue entregado a entera satisfacción, misma que deberá suscribirse por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y **"EL PROVEEDOR"**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO": Todas las erogaciones que efectúe **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** relacionadas con su personal, sus instalaciones, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a **"LA AGENCIA"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrá reclamar la presencia en las instalaciones de **"LA AGENCIA"** de otros proveedores que suministren bienes iguales o similares a los que alude este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente contrato, son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el marco legal y normatividad supletoria aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA.- DISCREPANCIA: "LAS PARTES" convienen que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

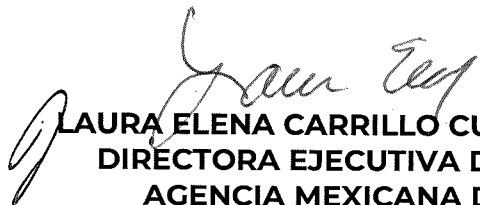
VIGÉSIMA SEXTA.- CONCILIACIÓN: "LAS PARTES" convienen que en caso de presentarse alguna desavenencia respecto al cumplimiento y ejecución del presente contrato, podrán optar por solicitar el procedimiento de conciliación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten únicamente a la jurisdicción y competencia


de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, en consecuencia, **“LAS PARTES”** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razones de otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente Contrato y enteradas las mismas de su contenido y alcance legal, lo firman y rubrican en cinco ejemplares, en la Ciudad de México el día 19 de octubre del año 2020.

POR **“LA AGENCIA”**



LAURA ELENA CARRILLO CUBILLAS
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA MEXICANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO

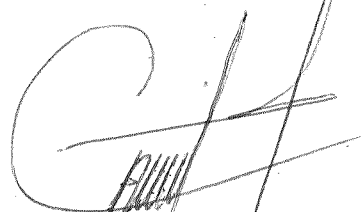


CUAHTÉMOC MENDOZA MÁRQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE LA AGENCIA MEXICANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO.
REVISOR JURÍDICO.

POR **“EL PRESTADOR DEL
SERVICIO”**



**VICTOR HUGO VALENZUELA
ZAMUDIO**
EN SU CARÁCTER DE
APODERADO LEGAL



JESÚS CORNELL GARCÍA VERA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DE LA AGENCIA MEXICANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO SRE- AMEXCID-AD-031/2020, SUSCRITO ENTRE **“LA AGENCIA”** Y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO CONCERNIENTE A LA TOMA DE 27,000 (VEINTISIETE MIL) RADIOGRAFÍAS DE TÓRAX (TELERADIOGRAFÍA) PARA IDENTIFICAR, CASOS DE SARS-COV-2 (COVID-19), E INSUMOS NECESARIOS CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.